

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Sucesión No. 2019/0166

Tenga en cuenta el apoderado, que si los herederos están tramitando un acuerdo ante notaría, debe elevar petición de suspensión del proceso, tal como lo preceptúa el art. 11 del Decreto 902 de 1988.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 87 FECHA 28 SET. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-